

por este Decreto, el Departamento estará dividido en cinco zonas, compuestas por los Municipios que se expresan a continuación:

PRIMERA ZONA.- Bucaramanga, que será su cabecera, Floridablanca, Piedecuesta, Los Santos, Umpalá, Charta, Tona, California, Vetas, Suratá, Matanza, Rionegro, Girón, Lebrija y Puerto Wilches.

SEGUNDA ZONA.- Málaga, que será su cabecera, Carcasí, Concepción, Cerrito, Capitanejo, Cepitá, Enciso, Guaca, Macaravita, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda y San Miguel.

TERCERA ZONA.- San Gil, que será su cabecera, Aratoaca, Barichara, Cabrera, Coromoro, Curití, Charalá, Valle de San José, Mogotes, Jordán, Onzaga, Ocamonte, Páramo, Encino, San Joaquín y Pinchote.

CUARTA ZONA.- Socorro, que será su cabecera, Chima, Palmas, Guapotá, Confines, Oiba, Suaita, Simacota, Guadalupe, Gámbita, Galán, Palmar, Hato, Zapatoca, Betulia, San Vicente, y Barrancabermeja, y el Leprocomio de Contratación.

QUINTA ZONA.- Vélez, que será su cabecera, Puente Nacional, Jesús María, Albania, Sucre, Bolívar, Barbosa, Güepsa, Guavatá, Chipatá, San Benito, La Aguada, y La Paz.-

Art.5º.-En cada una de las zonas indicadas en el artículo anterior actuará un Sub-jefe y el número de Agentes que determine el Jefe del Resguardo. En el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, los Sub-jefes, dentro de la Zona que se les asigne, comandarán directamente y bajo su inmediata responsabilidad los Agentes puestos a sus órdenes.-

Art.6º.-De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 46 de 1.940 y en el Decreto 2.383 de 1.947, la investigación y castigo de los fraudes a las rentas departamentales correspondrá a los funcionarios de la Policía, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en primera instancia y en segunda, cuando haya lugar a ésta, a la Dirección de Justicia de la Secretaría de Gobierno. El Jefe y los miembros del Resguardo de Rentas en ningún caso podrán ser funcionarios de instrucción ni testigos hábiles en estos negocios.-

Art.7º.-En el Presupuesto de la vigencia próxima se incluirán las partidas necesarias para atender al gasto que demande el funcionamiento del Resguardo de Rentas Departamentales de Santander, creado por este Decreto.-

Art.8º.-Este Decreto, por tratarse de medida de carácter urgente, regirá desde su fecha, pero será sometido a la aprobación del Gobierno Nacional.

Comuníquese y Publíquese,